



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Presente

Las y los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de Ordenamiento del Territorio de la Ciudad de México que cumpla los criterios de ciudades sustentables internacionales de Naciones Unidas, establecida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana de la Cumbre de Hábitat III, armonizada con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Constitución de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO GENERAL

Desde que el hombre dejó de ser nómada, para convertirse en sedentario y vivir en colectividad en un lugar fijo, el tema de crecimiento colectivo ha buscado su asentamiento en lugares que cuenten con características como:

- a) *Buen clima*
- b) *Medios de comunicación, como ríos y lagos principalmente*
- c) *Buena tierra para el cultivo y producción.*

Estas tres características a la fecha siguen siendo la constante que el hombre del siglo XXI busca como necesarias para asentarse. De ahí que los espacios cercanos a: lagos, espacios verdes y buen clima son requisitos indispensables para el desarrollo y crecimiento de una ciudad.

Desafortunadamente, el siglo XX creó un modelo de ciudad y de desarrollo urbano que mostró ser un rotundo fracaso en el diseño y el desarrollo del espacio público, porque se enfocó en plantificar y controlar elementos del espacio edificable, el cual está en constante cambio en el tiempo, en la evolución de los distintos usos y densidades de construcción de acuerdo con las necesidades de sus habitantes. En se sentido, este error de diseño de planificación urbana limitó el desarrollo urbano a ser un mero organizador del crecimiento de la ciudad.

De ahí que, el modelo de desarrollo urbano impuso la separación artificial de las actividades cotidianas, con regulaciones de zonificaciones y usos del suelo, sin considerar las consecuencias, que hoy estamos pagando. Con problemas de falta de servicios básicos, movilidad y calidad de vida, así como la expansión de las ciudades.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO INTERNACIONAL

Los ideales y principios que constituyen la sostenibilidad incluyen, conceptos amplios tales como: equidad entre las generaciones, igualdad de género, paz, tolerancia, reducción de la pobreza, preservación y restauración del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y justicia social, entre otros, y que fueron el primer paso a nivel internacional durante este siglo XXI que se dio en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también llamada Cumbre de la Tierra “Cumbre de Río” misma que formó parte del Programa “Agenda 21” de la cual se desprendieron lo que se conocieron hasta el año 2015 como Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, y de entre los que podemos señalar:

- *Entender los temas locales en un contexto global y reconocer que las soluciones a los problemas locales pueden tener consecuencias mundiales.*
- *Comprender que las decisiones individuales de los consumidores afectan y dan origen a la extracción de recursos y a procesos de manufactura en lugares distantes.*
- *Poner énfasis en el papel que juega la participación pública en la comunidad y en las decisiones de los gobiernos. Las personas cuyas vidas se verán afectadas por las decisiones que se tomen deben participar en el proceso que llevará a las decisiones finales.*
- *Exigir mayor transparencia y responsabilidad en las decisiones gubernamentales.*

Con base a ello, la Organización de las Naciones Unidas utiliza la sostenibilidad como un modelo general para tratar distintos desafíos interrelacionados en el mundo; por lo que en 2015, crea la Agenda 2030 a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que buscan el progreso con reducción de la pobreza, la protección del medio ambiente, la justicia social y la educación para todos.

Además, para la creación de esta Agenda y de cara al trabajo que ONU- Hábitat, en octubre de 2016, se presentó el Diagnóstico sobre la Urbanización y Crecimiento de las Ciudades durante los últimos 25 años del Siglo XX, en donde se identifican las siguientes situaciones:

“El mundo se está urbanizando rápidamente. Actualmente, más de la mitad de la población mundial vive en zonas urbanas, que recibirá tres billones de personas más hasta el 2050- 70 por ciento de la población mundial. La mayor parte de este crecimiento tendrá lugar en países en vías de desarrollo.

“Las ciudades son motores del crecimiento y de creación de empleo. Son responsables por 80 por ciento del Producto Interno Bruto mundial. Y cuando están bien planificadas, gobernadas y financiadas, las ciudades pueden y deben conducir el crecimiento económico nacional. Ningún país jamás ha alcanzado un estado de ingresos medios sin urbanización adecuada.

“..., es fundamental comprender que la buena urbanización no es un resultado pasivo de crecimiento, sino un motor de crecimiento. Cuando se desbloquean los recursos endógenos, un ciclo positivo de inversión en infraestructura y servicios se desata y la urbanización siempre genera valor económico, aunque este y los costos no siempre son igualmente compartidos.

“Sin embargo, las ventajas de la urbanización no están garantizadas. Sin una legislación adecuada, una buena planificación y un financiamiento adecuado, las ciudades pueden fallarles a sus poblaciones. El problema al que nos enfrentamos actualmente es que la mayor parte de la nueva urbanización es espontánea y no



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



planificada. Por lo tanto, en lugar de resultados positivos, a menudo se producen externalidades negativas como la congestión, la expansión y la segregación”¹

Finalmente, es importante el retomar y reconocer la importancia de la planeación para el desarrollo de las ciudades, bajo la directriz que, en el año 2021, Onu Hábitat destacó que las ciudades deben acelerar la acción urbana para un mundo libre de carbono. Pues en ellas se genera el ocho por ciento de los gases de efecto invernadero; por lo que, las leyes deben estar diseñadas para combatir el cambio climático y la ciudad sea una zona de bajas emisiones, **tomando la salud ambiental urbana como el componente vital de la norma, ya que como diversos estudios han identificado: “las ciudades se calientan a un ritmo de 0,56 grados centígrados por década durante el día y 0,43 grados centígrados durante la noche.** ²

En Latinoamérica, CEPAL, en octubre del 2021, identificó que: “(...) *américa latina es una de las regiones más urbanizadas del planeta: posee el 82 por ciento de su población viviendo en ciudades y ocho urbes de más de 5 millones de personas. A diferencia de otras regiones, en la nuestra, primero se construye y luego se hace ciudad (...)*”. Aunque países como Ecuador, Chile, Colombia, cuentan con leyes generales de zonas de desarrollo sostenible. Lo mismo se observa en las comunidades autónomas españolas como la de Coruña, en España; así como Nueva York, entre otras.

Finalmente, el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre

¹ Véase discursos de reunión plenaria de Naciones Unidas. 4ta. Reunión enero de 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

² Urban geening can reduce impact of global heart. Mobility Behaviour. De theguardian.com.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos³ en donde se establece la importante función de los municipios y en el caso de la Ciudad de México, sus alcaldías en la creación de ciudades.

CONTEXTO NACIONAL

México, a través del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2020-2024 tiene como objetivo el mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y nuestro entorno ambiental a partir de la planeación del crecimiento del país. En este documento nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2020, entre otras cuestiones establece que la visión del mismo es construir territorios de paz y bienestar a partir de la reducción progresiva de las brechas de desigualdad socio espacial, pobreza y discriminación, como justifica el programa nacional.

También establece la política nacional de ordenamiento territorial y vivienda, e instituye el proyecto de política nacional del Suelo, el cual en su objetivo prioritario 3, relativo a “Impulsar un habita asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.”

³<https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Además, el Programa reconoce que *“Las ciudades mexicanas han crecido muy por encima de lo que justificaría su incremento poblacional (...) la apropiación de las plusvalías, por parte de los propietarios del suelo, radica en la idea generalizada de que la propiedad de un predio incluye derechos absolutos de uso, usufructo, transformación y enajenación, pero no responsabilidad con la sociedad y el medio ambiente, o implique la posibilidad de realizar cualquier actividad que resulte más conveniente a su propietario en el momento en el que éste considera más provechoso para sus fines particulares (...) Se estima que, en las 74 zonas metropolitanas del país, que concentran cerca de 74.2% de la población nacional, podría haber entre 7 y 7.5 millones de predios no regularizados, de acuerdo con algunos estudios sobre la tenencia de la tierra (...)”*.

Lo anterior se deriva de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano la cual, entre otras cuestiones establece la necesidad de flexibilizar los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, para lograr la transformación de las ciudades a criterios de compactación que permitirán una movilidad urbana con preponderancia al uso de sistemas alternos y sustentables, incluso, el incremento de los peatones.

Sin duda, las políticas de crecimiento y desarrollo urbano de hace 20 años no podemos seguir utilizándolas. Hoy la ciudadanía y principalmente el medio ambiente nos obligan a buscar estrategias de crecimiento sustentable, en donde el desarrollo urbano, metropolitano y megapolitano, el rural, el comercio, la economía y la producción del país nos plantea un nuevo reto, el crear figuras que en un largo plazo nos permitan cohabitar a todos los seres vivos con respeto de unos a otros.

En la actualidad, como país, el reto es lograr un modelo de urbanización y metropolitización que sea producto del acuerdo entre la sociedad y el gobierno, que tenga visiones de largo plazo y que sea integral al considerar todas las dimensiones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



del desarrollo urbano; que se adapte a los ciudadanos, que reconozca la gran diversidad humana y no un modelo como el actual, donde los ciudadanos (tratados como masa) se tienen que adaptar al mismo y pagar altos precios económicos, sociales, ambientales y de salud por radicar en las ciudades.

CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México a fin de cumplir la nueva agenda de ordenamiento del territorio y crecimiento bajo criterios de conformación interna con las siguientes características: compactas, seguras, resilientes, sustentables, igualitarias, e incluyentes es que se da la discusión de la Constitución Política de la misma, en donde el tema del ordenamiento territorial, el desarrollo sustentable, la movilidad, la gestión integral del agua, el uso del espacio público, el medio ambiente, entre otros temas, fueron prácticamente sometidos a diversas propuestas de iniciativas de ley, reformas, adiciones y amplias discusiones en las mesas de discusión, tal y como se puede observar en el Diario de los Debates del Constituyente de la Ciudad de México.

Recordemos que las ciudades son un ecosistema que se construye y modifica diariamente con la infinidad de acciones y decisiones que quienes las habitamos tomamos. Si bien, en la ciudad de México vemos que los barrios y pueblos, así como una mayor cantidad de zonas son más sustentables, pues tanto las autoridades como los ciudadanos hemos entendido la relación que tiene el desarrollo urbano, social y sustentable en nuestra calidad de vida y para ello es necesario el ordenamiento de nuestro territorio.

Adicionalmente, no podemos dejar de observar que la capital del país tiene una grave crisis de desarrollo urbano y metropolitano, lo que de no encontrar un equilibrio entre



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



el ordenamiento territorial se corre el riesgo de perder su calidad de vida, pues el modelo urbano y las políticas públicas dejaron a un lado a la persona para dar prioridad a la zonificación urbana, como botón de muestra de este deterioro se observa el uso de movilidad en automóvil, la falta de agua, de espacios verdes, desarrollo social se dejó de lado.

Debemos reconocer que esta Ciudad de México ya no puede seguir trabajando con dos programas generales (ordenamiento ecológico y desarrollo urbano) aprobados en los años 2000 y 2003 respectivamente, pero cuya elaboración cuando menos tiene 25 años. Ninguna ciudad puede regirse con documentos obsoletos; y, ni hablar de los zedec's o programas parciales que son del siglo pasado. Incluso, el programa delegacional de desarrollo urbano de la hoy alcaldía de Cuajimalpa que es de 1997.

A mayor abundamiento, a continuación se detalla por la información que se encuentra en la página de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Desarrollo Urbano y Vivienda:

“(...) los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, han tenido distintas fechas de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- *Álvaro Obregón y Milpa Alta, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2011.*
- *Coyoacán, Tlalpan y Gustavo A. Madero fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2010.*
- *Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tláhuac, publicados en la gaceta Oficial del Distrito Federal en 2008.*
- *Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2005.*
- *El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 1997.*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



(...)"

En cuanto a los programas parciales, la misma dependencia reconoce que: "(...) de acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, durante la realización de la Constitución Pública de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, se determinó la confirmación modificación o cancelación de los Acuerdos por los que se determinaba como Zonas Especiales de Desarrollo Controlado; por lo que estos pasaron a denominarse Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Actualmente, en el Distrito Federal existe un total de 45 Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de los cuales 29 corresponden a Suelo Urbano, 12 se encuentran en Suelo de Conservación. Actualmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realiza en coordinación con la Autoridad Delegacional en Coyoacán, los siguientes Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

- Centro Histórico de Coyoacán, en la Delegación Coyoacán.
- Del Carmen, en la Delegación Coyoacán.

(...)"⁴

Adicionalmente, el tema de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de manera sostenida recibe denuncias ante la Procuraduría, como dicha institución lo reconoce y se muestra en la siguiente gráfica:

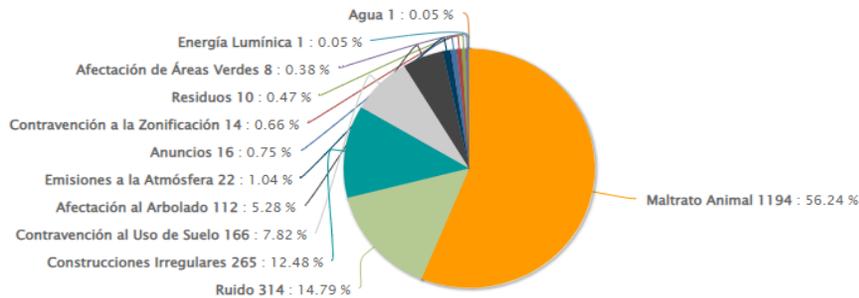
⁴ <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>

Estadísticas generales



De ese total, de 2,124 denuncias que en el año 2022 recibió la PAOT, en materia de ordenamiento territorial se recibieron entre denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio. Los siguientes:

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2022



En lo relativo a las denuncias por Alcaldía recibidas por esta institución pública, las mismas pueden ser ubicadas, de acuerdo al tema de investigación en la liga: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&delegacion=0&tema=0&t_expediente=0&estatus=0&cmbAnio=0, la cual contiene los datos segregados por materia, tema y año de las denuncias recibidas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Así pues, debemos identificar que la planeación adecuada de ciudades compactas y habitables con más y mejores espacios públicos, con soluciones integrales de movilidad que dan prioridad al ciudadano y al medio ambiente contribuirá a mejorar la calidad de vida de quienes habitamos y visitamos la ciudad de México, en donde la persona es el centro de la conformación de la ciudad y no un elemento más, como actualmente ha sido tratada.

En consecuencia, el ordenamiento territorial también implica dar y reconocer la dignidad de la persona estaremos creando y diseñando mejores ciudades con verdaderos criterios de sostenibilidad, tal y como fue diseñado por el Constituyente de la Ciudad de México. y continuando con los avances legislativos que entidades federativas como: San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Sonora, Sinaloa, Oaxaca, entre otros, han desarrollado.

Bajo las primicias anteriores es que presentó al Pleno, la iniciativa que expide la Ley de Ordenamiento Territorial para la Ciudad de México, la cual se encuentra fundamentada y justificada por la Constitución Política de la Ciudad de México; así como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en todo cuanto a temas de planeación del territorio, régimen de gobernanza metropolitana, movilidad, ciudades seguras para mujeres; e, incluyente a personas con discapacidad, adultos mayores, infantes, jóvenes, indígenas, en el tema de asentamientos humanos irregulares; sanciones a violaciones de uso de suelo y la creación de una planeación armonizada con los programas nacionales y estrategias en materia de suelo forestal y cambio climático, así como el programa sectorial de ordenamiento territorial; el programa de la zona centro y cuenca del Valle de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual forma, en esta Ley se reconoce la supeditación de la planeación de la Ciudad por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como el reconocimiento de las atribuciones y facultades tanto del Congreso, Alcaldías y Cabildo de estas en lo relativo al régimen de aprobación del Programa General, de las Alcaldías y parciales de ordenamiento territorial.

Adicionalmente, como lo establece la Constitución de la Ciudad, la prohibición de la aplicación de la afirmativa ficta; la obligatoriedad de dar la máxima publicidad al ordenamiento del territorio, así como a las modificaciones del uso de suelo, sanciones penales a quienes violen las normas de ordenamiento del territorio, y adicionalmente, se está incorporando la figura de la evaluación ambiental estratégica, lo que permitirá como la Cepal lo ha recomendado contar con información real de los impactos por áreas con su relación al uso de suelo.

En síntesis, la iniciativa de Ley que hoy se presenta tiene como objetivos:

- a) Crear un marco legal que dé cumplimiento a líneas internacionales en materia de ordenamiento territorial bajo principios y características de sustentabilidad. Como lo es crear: ciudades compactas, seguras, incluyentes, resilientes y sustentables.
- b) Crear un marco legal que se rija por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, tales como: el de reconocimiento a la protección a la salud, vivienda digna, planeación ordenada y sustentable, protección al medio ambiente y seguridad a sus habitantes e inclusión, movilidad, así como la preservación y restauración del suelo de conservación.
- c) Crear un marco legal congruente con lo que establecen las leyes en materia



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de planeación y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en lo relativo a:

- ◆ Ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos. Así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene México y la Ciudad para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, tales como el acceso al agua, a la movilidad, servicios, vivienda, mediciones de impactos urbanos, ambientales y sociales, incluyendo el ruido que derivan de la adecuación de los planes de ordenamiento territorial.
 - ◆ Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.
 - ◆ Reconocer la necesidad de la gobernanza metropolitana. En términos de lo que establece el artículo 122 letra C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - ◆ Sanciones administrativas y penales a todos aquellos que violenten el orden público e interés general que significa el ordenamiento territorial con criterios de sustentabilidad en la ciudad de México; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- d) El detallar las facultades a las autoridades establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como al Congreso de la Ciudad y la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Procuraduría en lo que se refiere a la vigilancia de los programas de ordenamiento territorial;

e) La unificación de criterios: un solo programa integral – desarrollo urbano sustentable, ordenamiento ecológico y movilidad -, estos son los temas centrales que dan sustentabilidad y rumbo al crecimiento de cualquier comunidad;

La presente iniciativa consta de 61 artículos y cinco de su régimen transitorio, mismos que están divididos en siete Títulos con sus respectivos capítulos, y que se refieren cada uno de manera general a lo siguiente:

Título primero, un solo capítulo en donde se establecen las disposiciones generales, los objetivos, las definiciones y los principios de esta Ley, va del artículo 1 al 7.

Título Segundo, consta de dos capítulos, en donde se establecen las facultades y atribuciones de las autoridades, va del artículo 8 al 17

Título tercero, relativo a la Planeación de los Programas y su contenido; el establecimiento de Directrices para su elaboración, así como el procedimiento para la tramitación de los mismos, el establecimiento del sistema de información y evaluación, que va de los artículos 18 al 39.

Título cuarto, al Ordenamiento Territorial y la Clasificación del suelo y su gestión, así como del patrimonio cultural urbano, en tres capítulos y consta del artículo 40 al 49

Título quinto, relativo a los estímulos, consta de un capítulo relativo a la participación social y privada, va del artículo 50 al 51.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Título sexto, consta de un capítulo relativos a los estímulos y servicios, va del artículo 52 al 54.

Título séptimo, consta de cuatro capítulos relativos a las sanciones tanto administrativas, como penales a las autoridades como a los ciudadanos que violen el orden territorial de la ciudad de México, el silencio administrativo, la prohibición de aplicación de la afirmativa ficta, la acción pública y el recurso de inconformidad, va del artículo 55 al 61.

Se establece en el régimen transitorio, la abrogación de toda aquella norma o disposición que contravenga a esta norma; la obligación de la administración pública de elaborar en un plazo de 180 días de los reglamentos de esta ley; la obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar congruencia a esta ley.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se expide la Ley de Ordenamiento Territorial para la Ciudad de México, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se instaurarán los objetivos, metas, estrategias y prioridades del ordenamiento territorial, ecológico y patrimonial sustentable de la Ciudad.

La finalidad de la misma es el ordenamiento del uso y gestión del suelo urbano y de conservación, así como promover el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio en el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, la vivienda adecuada y digna. Se cumpla la función social y ambiental de la propiedad; y se impulse un desarrollo urbano inclusivo e integrador, para el ejercicio de derechos humanos de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

En lo no previsto por el presente ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Agraria; la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Movilidad y la Ley Ambiental vigentes en la Ciudad de México, el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias de ordenamiento territorial.

Artículo 2. El ordenamiento territorial de la Ciudad de México será un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistemática, prospectiva,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



democrática y participativa; tiene como objetivo garantizar un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, con perspectiva de género e incluyente.

Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de la Ciudad en condiciones sustentables, resilientes, productivas, equitativas, compacta, segura e incluyente.

Las acciones que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías relacionadas con el ordenamiento del territorio deberán atender el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, y a través de:

I. La planeación del funcionamiento ordenado y el desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales, la prestación de los servicios públicos y del acceso a los satisfactores de movilidad, medio ambiente, sanitarios, culturales, recreativos y turísticos, bajo criterios de sustentabilidad que permitan a los habitantes de la ciudad ejercer su derecho a una vida segura, productiva y con medio ambiente sano;

II. El reconocimiento de la función social del suelo, así como su gestión y administración para garantizar la distribución equitativa de las cargas y beneficios del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de una manera incluyente, equilibrada y sustentable;

III. La regulación del mercado inmobiliario, promoviendo el desarrollo ordenado y sostenible de la Ciudad; evitando la apropiación indebida del suelo de conservación, de reservas territoriales en suelo urbano de la Ciudad, de inmuebles destinados a la vivienda de interés social sustentable; así como la destrucción de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas donde estos se encuentran, en coordinación con las autoridades tanto federales como locales, competentes en la materia;

IV. La promoción del desarrollo sustentable, incluyendo desde luego el desarrollo económico, social, cultural y político, con el que se garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad y equidad, con perspectiva de género;

V. La distribución armónica de la población en el suelo urbano, el acceso equitativo a la vivienda, servicios, infraestructura, espacio público, áreas verdes, movilidad y equipamiento, así como la distribución de equilibrada de los mismos en la Ciudad;

VI. Propiciar el arraigo de la población y redensificación del suelo urbano; así como la disminución del proceso de migración hacia las áreas de mayor vulnerabilidad, las áreas de riesgo y el suelo de conservación;

VII. Aprovechar de manera eficiente y en beneficio de la población urbana y de zonas ejidales, la infraestructura, equipamiento, servicios ambientales y servicios básicos urbanos procurando la optimización del ordenamiento territorial y el aprovechamiento sustentable del suelo; y

VIII. La consideración de la planeación del desarrollo metropolitano del Valle de México, en términos de lo que establezcan los ordenamientos que al respecto expida el Congreso de la Unión con criterios de ordenamiento territorial, desarrollo



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sustentable y perspectiva de género, para disminuir el proceso de migración hacia los municipios metropolitanos de las Entidades Federativas circunvecinas.

IX. La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio de la Ciudad, la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo urbano y de conservación, así como del subsuelo, en la forma y términos que para tales efectos establecen los ordenamientos legales tanto federales como locales;

X. La protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana; el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, incluyendo aquellos elementos que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación de conformidad con lo estableció en la Ley de la materia;

XI. La desconcentración de las acciones administrativas en el ámbito de la planeación del ordenamiento territorial y del suelo de conservación en cada una de las Alcaldías de la Ciudad;

El Programa General de Ordenamiento Territorial deberá cumplir los objetivos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de ordenamiento territorial sustentable, así como en la legislación nacional y la agenda internacional de la materia en temas urbano ambientales y de derechos humanos.

Los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías y los programas parciales deben prever las medidas y acciones para lograr los objetivos anteriores.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley en las determinaciones y acciones de la administración pública de la Ciudad, los programas de ordenamiento territorial que se formulen deberán observar con prioridad las siguientes disposiciones:

I. Propiciar el arraigo de la población y fomentar el uso de suelo de manera sustentable en el suelo urbano;

II. Los programas señalarán la ubicación de las zonas, áreas y predios, así como las relotificaciones destinadas a la vivienda y urbanización de carácter social y popular y estimularán la aplicación de tecnologías, materiales y procesos para construir vivienda de interés social, popular sustentable y de alta calidad; y

III. Cumplir con criterios de sustentabilidad a través de la implementación de las evaluaciones ambientales estratégicas, en términos de lo que dispone la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano y de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, así como el respeto de Declaratorias y Tratados Internacionales, en lo relativo a la conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, los suelos comprendidos en la cartografía que formará parte del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales de la Ciudad y Programas Parciales;

IV. Los inmuebles propiedad de la Ciudad que formen parte de bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas, áreas y zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo aquel destino, mismo que serán considerados en los programas de ordenamiento de las Alcaldías y los Parciales, en su caso;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



V. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que estén formalmente catalogados en los ordenamientos federales y locales;

VI. La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público deberán cumplir, conforme al principio de accesibilidad, con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos, sin exponer su vida y la salud; y

VII. El acceso a la movilidad como derecho humano y su promoción para que se realice de manera masiva, inclusiva, sustentable y segura.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley deberán ser observadas, a través del planeamiento y precepción urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y otras personas jurídicas públicas o privadas en el marco de sus competencias, así como por personas físicas o morales.

Artículo 5. En la formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en esta Ley y en su ejecución, se establecerán y definirán las acciones que promuevan, faciliten y ordenen la concurrencia funcional de la zona urbana de la Ciudad con los municipios conurbados, en términos de lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano así como la legislación de coordinación metropolitana que para tales efectos emita



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



el Congreso de la Unión, en términos del artículo 122, letra C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades de la Ciudad, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y las Alcaldías deberán participar conjuntamente con las autoridades municipales, los gobiernos estatales y federal en la planeación y ejecución de los programas aplicables a las zonas conurbadas, la zona metropolitana del Valle de México y la Megalópolis, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

Las autoridades de las Alcaldías colindante con uno o varios municipios de otra entidad federativa podrán trabajar de manera conjunta con las autoridades federales en la elaboración de programas y ejecutar acciones coordinadas de servicios públicos, así como asociarse en la ejecución de obras con los municipios vecinos, en temas que no se encuentren reservados a la Federación en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la ley que para tales efectos expida el Congreso de la Unión, en términos de lo que establece el artículo 122 letra C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas acciones y programas deberán presentarse previamente a la Jefatura de Gobierno, así como al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, para su aprobación por el Congreso de la Ciudad.

Artículo 6. Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán considerar que la determinación de los usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques es inherente a la función social del derecho de propiedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Federal, la Ley Agraria, la Ley General de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Ambiental de la Ciudad de México y, en su caso el Código Civil vigente.

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II. **Alcalde o Alcaldesa:** Persona titular de las Alcaldías;

III. **Alcaldías.** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. **Áreas con Potencial de Desarrollo:** las que corresponden a zonas que tienen grandes terrenos, incorporados dentro del tejido urbano, que cuentan con accesibilidad y servicios donde pueden llevarse a cabo proyecto de impacto urbano de manera positiva;

V. **Áreas con Potencial de Mejoramiento:** Zonas habitacionales de población de bajos ingresos, con altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos, donde se requiere un fuerte impulso para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad;

VI. **Áreas de Potencial de Reciclamiento:** Aquellas que cuentan con infraestructura vial y con servicios urbanos y de transporte adecuados, localizados en zonas de gran accesibilidad, generalmente ocupadas por vivienda con gradas importantes de deterioro, las condiciones podrán captar población adicional, un uso



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



más densificado del suelo y ofrecer mejores condiciones de rentabilidad; para evitar impactos negativos en el medio ambiente;

VII. **Áreas de Valor Ambiental:** Todos los bosques urbanos, barrancas y cuerpos de agua dentro del territorio y bajo las competencias de la Ciudad de México, tanto en suelo urbano como en suelo de conservación, en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad;

VIII. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio y aquellas sobre las que la Ciudad de México ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

IX. **Áreas de Conservación Patrimonial:** Las que tienen valores históricos, arqueológicos y artísticos o típicos, además presenten características de unidad formal, que requieren acciones para su preservación de sus valores;

X. **Áreas de Preservación Natural:** Las extensiones naturales que, dado sus características no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso de suelo y para desarrollar en ellas actividades que sean compatibles con la función de preservación. Está prohibido realizar en ellas obras de urbanización;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Estas áreas serán reguladas por la legislación ambiental Federal o Local que corresponda, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México deberá resguardarlas y protegerlas en los Programas de Ordenamiento Territorial;

XI. Áreas de Producción Rural y Agroindustrial: Las destinadas a la producción agropecuaria, acuícolas, ganaderas, biotecnológica piscícola, turística, forestal y agroindustrial, en los términos que la Ley de la materia establece;

XII. Áreas de Rescate: Aquellas cuyas condiciones naturales ya han sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de acciones para restablecer en lo posible su situación original; en estas áreas se ubican asentamientos humanos rurales o irregulares;

XIII. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

XIV. Asentamiento Humano Irregular: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran el cual fue ocupado por invasión o mediante operaciones traslativas de dominio, sin autorización de la autoridad competente;

XV. Atlas de Riesgo: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

XVI. **Barrio:** zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad, características propias y pautas culturales homogéneas;

XVII. **Causa de Fuerza Mayor:** Acontecimiento de la naturaleza u ocasionado por el hombre, imprevisible o inevitable, que altera las condiciones de la realidad;

XVIII. **Ciudad:** Ciudad de México;

XIX. **Clasificación del suelo:** La división del territorio de la Ciudad de México en suelo urbano y de conservación;

XX. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;

XXI. **Desarrollo Sustentable:** Implementación de alternativas que promueven las actividades económicas y sociales a través del manejo racional y aprovechamiento de los recursos naturales, con la conservación a largo plazo del entorno ambiental y de los propios recursos con el objeto de satisfacer las necesidades generales y mejorar el nivel de vida de la población;

XXII. **Elementos del paisaje urbano:** Los espacios públicos abiertos, los bienes del dominio público y del dominio privado de la Ciudad de México, los espacios abiertos, las construcciones, edificaciones y sus fachadas, la publicidad exterior, el espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, los espacios destinados a la edificación, pisos, banquetas y pavimentos, las instalaciones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



provisionales para puestos callejeros, ferias, circos o espectáculos, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales;

XXIII. **Entorno urbano:** Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

XXIV. **Equipamiento urbano:** el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades;

XXV. **Espacio Público:** conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

XXVI. **Espacio Urbano:** Es el ámbito donde existen, edificaciones o que es susceptible de ser edificado;

XXVII. **Estrategia:** conjunto de principios que señala la dirección, acción y organización de los recursos, instrumentos y organismos que participan para llevar adelante los propósitos derivados de una política con base a lo que se desea obtener. Esta señala la manera de cómo se enfrentará la acción, planeará lo que se hará o dejará de hacer y, adecuará la utilización de aquellos instrumentos y políticas que sean necesarios para llevar adelante los objetivos que se establezcan;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XXVIII. **Estructura urbana:** conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, arquitectónico natural que actúan interrelacionados y que constituyen la Ciudad;

XXIX. **Estructura Vial:** Es el conjunto de vías terrestres e instalaciones, servicios y medios técnicos que permiten el libre tránsito de peatones y medios de movilidad, entre las diferentes áreas o zonas de actividades;

XXX. **Evaluación ambiental estratégica:** Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos;

XXXI. **Gestión del suelo:** Proceso que conjunta la creación de canales de comunicación con diversos actores, y el uso de leyes, normas, políticas e instrumentos para la ejecución de acciones integrales de incorporación, habilitación, ocupación y uso del suelo en el desarrollo urbano, implementado en los instrumentos de planeación;

XXXII. **Hábitat.** El conjunto de condiciones del ambiente a las cuales están adaptados los seres vivos y que permiten la satisfacción de las necesidades básicas para sobrevivir y reproducirse;

XXXIII. **Jefatura de Gobierno:** La persona Titular del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XXXIV. **Imagen objetivo:** Conjunto de logros que los programas pretenden alcanzar en un espacio y tiempo predeterminados; este conjunto está descrito y sus componentes señalados dentro de los programas creados en la presente Ley;

XXXV. **Imagen Urbana:** Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, del medio ambiente, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad que dan una visión general o parcial de sus características;

XXXVI. **Infraestructura Urbana:** La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público de la Ciudad de México, subyacente al equipamiento urbano que comprende la vía pública, así como las redes de organización y distribución de bienes y servicios que constituyen los nexos o soportes de la movilidad y del funcionamiento de la ciudad;

XXXVII. **Instituto:** Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XXXVIII. **Instrumentos de Ordenamiento Territorial:** El Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías, Programas Parciales de las Colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XXXIX. **Interés Público:** Las Leyes, instituciones o acciones jurídicas de los miembros de una comunidad protegida por la intervención directa y permanente del Gobierno y denota utilidad pública;

XL. **Ley:** la Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XLI. **Ley de Planeación:** Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;

XLII. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XLIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLIV. **Ley Orgánica del Instituto:** Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XLV. **Ley de Alcaldías:** Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

XLVI. **Lote mínimo:** el que tiene la superficie mínima que determinen los instrumentos de planeación;

XLVII. **Lotificación:** división de un terreno en lotes o parcelas de menor superficie;

XLVIII. **Medidas de integración urbana:** Aquellas condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales antes de que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, movilidad, seguridad, integralidad, a la estructura socioeconómica, la infraestructura y/o la imagen urbana, en términos de lo que establezca la presente ley;

XLIX. **Medio Ambiente:** Término que designa al medio natural y al medio humano que se interrelacionan;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



L. **Medio Natural:** Conjunto de elementos naturales que conforman un espacio geográfico, elementos geológicos y edafológicos, hidrológicos, clima, vientos, vegetación; fauna, orografía; cadenas tróficas, entre otros;

LI. **Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir el impacto en la población, bienes, entorno y medio ambiente;

LII. **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano; **Modificación de uso del suelo:** Procedimiento formal establecido, en esta Ley para realizar un cambio parcial o total de algún uso previamente establecido a un inmueble en el programa.

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las delegaciones, los cuales deben ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



LIII. **Norma:** Regla que establece criterios y lineamientos a través de parámetros cuantitativos y cualitativos, y que regula las acciones de las personas e instituciones en el desempeño de su función;

LIV. **Normas Generales:** Las Normas Generales de Ordenación que regulan la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;

LV. **Normas de Zonificación:** Se refieren a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados de los mismos;

LVI. **Ordenamiento Territorial:** instrumento de planificación del desarrollo, con perspectiva sistemática, prospectiva, democrática y participativa, que implica la utilización racional del territorio de la Ciudad y sus recursos, con el propósito de crear y preservar un hábitat sustentable, adecuado para las personas que habitan la Ciudad, para las futuras generaciones y, en general, para todos los seres vivos, y que orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos;

LVII. **Paisaje Urbano:** Conjunto de elementos naturales, así como aquellos producidos por la acción humana, que forman parte del diseño de la ciudad y de su entorno y que constituyen el marco de percepción visual de sus habitantes, considerados como un valor del medio ambiente, jurídicamente protegible;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



LVIII. **Participación ciudadana:** es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos;

LIX. **Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad:** es el conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forma parte de las prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a seres transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, de una generación a las siguientes; se integra por zonas y sitios patrimoniales e históricos, engloba monumentos, conjuntos y lugares;

LX. **Plan Nacional de Desarrollo:** Es el documento que establece los objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno de México para un sexenio, se elabora de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el cual se basa en un diagnóstico de la realidad del país y se articula en torno a ejes de política pública que abarcan los ámbitos económicos, social, político y ambiental;

LXI. **Poseedor:** persona física o moral que por cualquier título detente la posesión de un bien inmueble o predio, donde se pretenda realizar alguna construcción o, en su caso, instalar un anuncio y su estructura;

LXII. **Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



LXIII. **Plan General de Desarrollo:** Es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores;

LXIV. **Programa General:** El Programa General de Ordenamiento Territorial, como el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad;

LXV. **Programa de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías:** Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General;

LXVI. **Programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente:** Son instrumentos de planeación programáticos a nivel de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente. Serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto y se realizarán de acuerdo con las características específicas y necesidades especiales de su territorio;

LXVII. **Programas anuales de ordenamiento territorial:** los que establecen la vinculación entre los programas, los programas sectoriales y el presupuesto de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



egresos de la ciudad de México para cada ejercicio fiscal; corresponden a los sectores del ordenamiento territorial definido en las fracciones anteriores;

LXVIII. **Programas sectoriales:** Derivan del Plan General y del Programa de Gobierno y precisan objetivos, estrategias, políticas y metas relativos a un sector, ámbito o materia específica del desarrollo, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su implementación. Tendrán una vigencia de seis años. Podrán revisarse y, en su caso, actualizarse y modificarse, después de transcurridos los primeros tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto;

LXIX. **Propiedad privada:** Derecho real que tiene un particular, persona física o moral, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no perjudique a la colectividad;

LXX. **Propiedad pública:** Derecho real ejercido que asiste a las entidades públicas con personalidad jurídica propia, sobre bienes del dominio público con las características de ser inalienable, inembargable e imprescriptible;

LXXI. **Protección civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXXII. **Reciclamiento:** acción de mejoramiento, implica someter una zona de la Ciudad de México a un nuevo proceso de desarrollo urbano, con criterios de sustentabilidad, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, relotificar la zona o regenerarla;

LXXIII. **Recursos Naturales:** Elementos que existen en forma natural en un territorio específico. Se clasifican en renovables, que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra, agrícola, agua, fauna, bosques); y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales y energéticos de origen mineral);

LXXIV. **Reservas:** las áreas o predios de la Ciudad o centro de población que serán utilizados para su crecimiento;

LXXV. **Reserva ecológica:** Área constituida por elementos naturales, cuyo destino es preservar y conservar condiciones de mejoramiento del medio ambiente;

LXXVI. **Reserva Territorial:** Área que por determinación legal y con base en los programas será utilizada para el crecimiento de la ciudad o de los centros de población;

LXXVII. **Riesgo:** todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente, y cuya clasificación en bajo, medio y alto;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



LXXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana la Ciudad de México;

LXXIX. **Secretaria del Medio Ambiente:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXXX. **Secretaria de Movilidad:** Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México;

LXXXI. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

LXXXII. **Servicios públicos:** Actividades controladas para asegurar, de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de Derecho Público para lo que se atribuye al gobierno la facultad directa de organizar, operar y prestar tales servicios que pueden concesionarse por tiempo definido para que los presten los particulares;

LXXXIII. **Sistema de Información Geográfica.** - Es el medio que sistematiza la información y las disposiciones de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única, que contiene la zonificación y los usos del suelo por predio, así como las restricciones señaladas en los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, para hacer pública la información en materia de usos del suelo;

LXXXIV. **Suelo de conservación:** Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y cuyas poligonales están determinadas por el Programa General de Ordenamiento Territorial;

LXXXV. **Suelo Urbano:** Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales por contar con infraestructura, equipamiento y servicios;

LXXXVI. **Urbanización:** Proceso de transformación de los patrones culturales y formas de vida rurales de la población, a patrones culturales y formas de vida urbanas, ya sea por concentración de la población en núcleos urbanos o por difusión creciente de los patrones urbanos, a través de dotación de infraestructura, equipamientos y espacio público;

LXXXVII. **Usos del suelo:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;

LXXXVIII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida, como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

LXXXIX. **Zona Conurbada de la Ciudad de México:** la continuidad física y demográfica formada por la Ciudad de México y los centros de población situados en los territorios municipales de las entidades federativas circunvecinas;

XC. **Zonificación:** la división del suelo urbano o de conservación en zonas y zonas acústicas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo Primero

Concurrencia

Artículo 8. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Federal, la Constitución y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Capítulo Segundo De las autoridades

Artículo 9. Son autoridades en materia de ordenamiento territorial:

- I. El Congreso de la Ciudad de México;
- II. La Jefatura de Gobierno;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. La Persona Titular de la Secretaría de Movilidad;
- VI. La Persona Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VII. La Persona Titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y
- VIII. Las Alcaldías.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Los concejos de las alcaldías tendrán la participación en la aprobación de los programas parciales de ordenamiento territorial en los términos que establece la Constitución.

Artículo 10. El Congreso es competente para:

- I. Legislar en materia Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y cambios o actualizaciones del uso del suelo establecidos en los instrumentos de planeación;
- II. Aprobar u observar los instrumentos de ordenamiento territorial que prevé esta Ley;
- III. Remitir los programas a la Jefatura de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros, y;
- IV. Participar en la comisión de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

Artículo 11. La Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y evaluar la política pública en materia de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo que dispone el Sistema de Planeación de la Ciudad;
- II. Aplicar las modalidades y restricciones al dominio de propiedad, previstas en esta Ley y las demás disposiciones legales relativas;
- III. Ejecutar las obras para el ordenamiento territorial sustentable;
- IV. Celebrar convenios en materia de ordenamiento territorial bajo criterios de sustentabilidad con la administración pública federal y de la zona metropolitana del Valle de México;
- V. Dirigir y coordinar la formulación, actualización o modificación del Programa General, a través de las instancias correspondientes, asegurando su congruencia con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y coadyuvar con las autoridades federales en la ejecución y cumplimiento del mismo en la ciudad;

VI. Remitir al Congreso el Programa General de Ordenamiento Territorial, así como los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VII. Constituir y administrar las reservas territoriales de la Ciudad y adquirir los inmuebles necesarios para apoyar la ejecución de acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos;

VIII. Promover la participación ciudadana en materia de Planeación conforme a lo dispuesto en las Leyes de la materia, de manera individual, colectiva o a través de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles, empresariales y académicas;

IX. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto;

X. Expedir el reglamento y los acuerdos en materia de esta Ley; así como los reglamentos correspondientes;

XI. Informar al Congreso sobre el resultado de las decisiones adoptadas para la ejecución del Programa General al rendir su informe de gobierno;

XII. Las demás que la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y las disposiciones Federales, Generales y Locales establezcan.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y las demás disposiciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, criterios, recomendaciones o cualquier acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para la Administración Pública;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



II. Vigilar que los proyectos de los instrumentos de planeación guarden congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás normatividad federal, general y de la Ciudad aplicable;

III. Cuidar que los instrumentos de ordenamiento territorial que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; incluyendo la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto del programa y los programas que se derivan para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Verificar semestralmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Programa y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Programa y los programas respectivos;

V. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración de estudios previos y en la revisión de los proyectos de los Instrumentos de ordenamiento territorial; incluyendo aquellos que sean observado total o parcialmente por el Congreso;

VI. Coadyuvar con el Instituto en la asesoría y supervisión a las Alcaldías en la expedición de los actos administrativos previstos en esta Ley, para vigilar el exacto cumplimiento de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares, recomendaciones, revisiones, revocaciones o resoluciones necesarias de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

VII. Realizar los actos administrativos que, en materia de ordenamiento territorial le delegue la Jefatura de Gobierno; incluyendo lo relativo a las autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



paso, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, su reglamentación, los programas y los Reglamentos de la materia;

VIII.- Revisar periódicamente los actos administrativos que emitan las Alcaldías en materia de Ordenamiento Territorial, incluyendo los registros de manifestaciones de construcción;

IX. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el ordenamiento territorial que celebre la Jefatura de Gobierno;

X. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas en materia de ordenamiento territorial sustentable y proponer la elaboración de programas parciales de colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con criterios de sustentabilidad;

XI. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de ordenamiento territorial, en ejercicio de sus atribuciones, con base en criterios de sustentabilidad;

XII. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

XIII. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Movilidad;

XIV. Elaborar los lineamientos, políticas y normas para la protección, conservación y la consolidación de la imagen urbana y del paisaje urbano, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior;

XV. Aplicar las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto dictámenes, circulares, criterios y recomendaciones, los cuales deberán ser de observancia obligatoria;

XVI. Administrar y operar el Registro de Planes y Programas e Inscribir en el mismo los acuerdos, convenios, declaratorias, decretos, dictámenes, planes, programas y resoluciones administrativas o judiciales que se expidan en materia de ordenamiento territorial, así como aquellos actos o resoluciones que establezcan esta Ley y su reglamento;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XVII. Coordinarse con las dependencias y Entidades Federales competentes, con objeto de preservar y restaurar los bienes que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural de la Ciudad de México;

XVIII. Expedir los Planos de Zonificación tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación emita la Secretaría de Medio Ambiente, en materia de anuncios para determinar las zonas prohibidas y permitidas, y someterlos a consideración del Congreso de la Ciudad;

XIX. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural y las áreas de conservación patrimonial, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural;

XX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México el apoyo para integrar el sistema de información geográfica y evaluación de los programas;

XXI.. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar los asentamientos humanos irregulares; la contaminación de aguas, barrancas, bosques y áreas verdes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXII. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de ordenamiento territorial contenidas en esta Ley, así como las de los instrumentos de planeación; emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; para tal efecto deberá enviar al Congreso de la Ciudad los acuerdos que emita en ejercicio de esta facultad;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



XXIII. Proponer a la Jefatura de Gobierno reservas territoriales para la producción de vivienda asequible;

XXIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables o que le delegue la Jefatura de Gobierno.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente en materia de ordenamiento territorial, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Coordinar las actividades de Planeación del Ordenamiento Territorial, sobre todo en materia de Ordenamiento Ecológico, para lo cual se coordinará con el Instituto y las Alcaldías para la integración de los Instrumentos de Planeación previstos en esta Ley;

II. Vigilar que las disposiciones contenidas en los instrumentos de planeación cumplan los criterios de sustentabilidad que establecen las Leyes Federales, Generales y de la Ciudad, en materia ambiental;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la ley de la materia y esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente y garantizar los derechos ambientales;

IV. Proponer en los instrumentos de planeación la conservación y creación de áreas verdes, incluyendo áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de la ley de la materia, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y urbano para su preservación;

V. Celebrar convenios con las Alcaldías para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas naturales protegidas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



competencia de la Secretaría, con la finalidad de garantizar la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, protección y conservación de las mismas;

VI. Proponer a la Secretaría acciones para prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, al ambiente o los elementos;

VII. Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de ésta, en los términos de lo que establecen los instrumentos de planeación y el Programa de Áreas Naturales Protegidas. Así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios; y

VIII Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren en materia ambiental.

Artículo 14. El Instituto, además de las establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en su Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los instrumentos de ordenamiento territorial y participar en la elaboración y análisis de sus modificaciones o actualizaciones, en los términos que establece la presente Ley y la Ley del Sistema de Planeación;

II. Elaborar los lineamientos para la observancia de las Directrices Generales establecidas en el artículo 24 de esta Ley, con la finalidad de que sean considerados tanto en el Programa General como en el Programa de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- III. Participar en la ordenación de la zona conurbada y metropolitana, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- IV. Proponer al Titular de la Jefatura de Gobierno la celebración de convenios con las comisiones de conurbación metropolitanas en materia de ordenación territorial y participar en las citadas comisiones en el ámbito de su competencia;
- V. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, en los términos precisados en la Ley del Sistema de Planeación y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Formular los programas anuales de ordenamiento territorial para cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las propuestas que realicen las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías,
- VII. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley, los programas y demás disposiciones que regulen la materia, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- VIII. Coordinar las actividades que, en materia de investigación y capacitación para la elaboración de los programas de ordenamiento territorial, realicen las Alcaldías;
- X. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 15. La Secretaria de Movilidad tendrá las atribuciones en materia de Planeación de la movilidad y seguridad vial en la Ciudad, en los términos precisados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 16. La Procuraduría tendrá las atribuciones en materia del ordenamiento territorio y protección del medio ambiente que se establecen en su Ley Orgánica.

Artículo 17. Las Alcaldías tendrán las atribuciones que se establecen en la Constitución, la Ley de Planeación, así como con la Ley Orgánica de Alcaldías, en materia de ordenamiento territorial en cada una de sus demarcaciones territoriales,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



garantizando la congruencia de los programas de ordenamiento territorial de cada demarcación con el Programa General.

Asimismo, deberán formular propuestas y opiniones durante la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, con la finalidad de que las mismas sean consideradas en los referidos instrumentos; procurando que las acciones previstas en los programas de ordenamiento territorial sean congruentes con los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo y el Programa General.

Las Alcaldías que tengan un porcentaje mayor de nueve metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

Las Alcaldías que no cuenten con nueve metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como son: azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias o, en su caso, considerar el incremento, mediante el empleo de las mitigaciones que se implementen con motivo de las nuevas construcciones en zonas públicas.

La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y espacios edificables. En consecuencia, se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Capítulo Primero De la planeación

Artículo 18. La planeación del ordenamiento territorial es un proceso planificado y una política pública, en donde se plantea el análisis de la estructura territorial, para organizar y administrar en forma adecuada y racional la ocupación y uso del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio, así como el desarrollo físico espacial en un todo armónico con las condiciones naturales, a fin de prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades económicas y sociales en una unidad territorial y contribuir al bienestar de la población y la preservación de la oferta ambiental, a partir del diseño de acciones de intervención, incluyendo desde luego los criterios de perspectiva de género e inclusión.

Artículo 19. Las políticas, estrategias, objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, los modos de coordinación; así como las consultas públicas sobre la totalidad de las acciones realizadas por la Administración Pública de la Ciudad de México con motivo de la aplicación de esta Ley, serán establecidos en concordancia con el Sistema Nacional de Planeación, en términos de lo que establece la Ley General.

Artículo 20. Los instrumentos de ordenamiento territorial normados en la presente Ley, formarán parte y guardarán congruencia con el Sistema Nacional de Planeación a que se refiere la Ley General, y se regirán por las disposiciones de esta Ley, la Ley del Sistema de Planeación, por las normas oficiales mexicanas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



expedidas por la SEDATU y demás normas administrativas federales y de la Ciudad de México que resulten aplicables.

Capítulo Segundo De los Programas

Artículo 21. La planeación del ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales de Colonias, Pueblos o barrios Originarios y Comunidades Indígenas; los cuales diseñarán la política del suelo urbano y de conservación de cada una de las demarcaciones, y regularán la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio, en los términos que dispone la Ley del Sistema de Planeación y la presente Ley.

Las acciones concurrentes de planeación, ordenamiento, uso, destinos y reservas de las zonas rurales se establecerán en concordancia con lo que disponga las leyes federales, generales y de la materia en la Ciudad.

Artículo 22. El Programa General será congruente con los instrumentos federales y locales de ordenamiento territorial, así como con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; con el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Centro, y demás instrumentos legales de la materia a nivel nacional, regionales y metropolitanos.

Los programas de las Alcaldías y los Programas parciales se subordinarán al Programa General.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Los programas parciales cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola Alcaldía se subordinarán al programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial correspondiente.

Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán garantizar además los derechos de las personas con discapacidad y tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes y considerar en su estructura los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Para la interpretación y aplicación de los programas se atenderá el orden jerárquico establecido en este artículo.

Artículo 23. En la Ciudad, los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente Ley, además de lo dispuesto en otras disposiciones legales, deberá contener:

- I. Distribución del suelo urbano y de conservación;
- II. Zonas patrimoniales y arqueológicas;
- III. Zonas con declaratorias medio ambientales o patrimoniales que cuenten con protección nacional o internacional como humedales, culturales, inmateriales;
- IV. Infraestructura básica de equipamiento social como hospitales, centros de salud, educación, plazas públicas, juzgados, centros de justicia;
- V. Medios de comunicación y transporte público, su calidad y cantidad;
- VI. La conformación de las vialidades primarias y secundarias, según sea el caso;
- VII. Zonas urbanas, de conservación, incluyendo las zonas rurales y/o agrícolas;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- VIII. Zonas en donde se localizan, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. Zonas económicas identificadas por actividad;
- X. Zonas conurbadas;
- XI. Área de cuencas, ríos, lagunas y todos aquellos cuerpos de agua con los que cuente la Ciudad, su calidad y estado actual;
- XII. Zonas de barrancas, montañas, valles, praderas, y todos aquellos cuerpos de relieve de la Ciudad;
- XIII. El análisis de las zonas conurbadas, su calidad de aire, agua, infraestructura básica e impacto en la movilidad.

Asimismo, durante el proceso de elaboración, las autoridades competentes deberán considerar los siguientes criterios:

- I. El cumplimiento y observancia de los Programas Nacionales en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico y de Movilidad;
- II. La estrategia general para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo regional y urbano de los centros de población, en el contexto y nivel de planeación que corresponda, incluyendo la orientación de la Inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial. Tratándose de manera particular el destino del suelo; así como los instrumentos y mecanismos que se requieren para la ejecución de las acciones contenidas en las estrategias, incluyendo una política pública en materia de asentamientos humanos irregulares;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del instrumento de ordenamiento territorial que corresponda;

IV. Cuidar la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo responsabilidad de las autoridades y de los habitantes de la Ciudad, la forestación y reforestación;

V. La conservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

VI. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes y áreas de valor ambiental;

VII. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función; y

VIII. Elaborar las evaluaciones ambientales estratégicas que sea necesarias durante el desarrollo de los instrumentos de Planeación previstos en la presente Ley.

Capítulo Tercero

Contenido de los Programas

Artículo 24. El Programa General es el instrumento rector del Ordenamiento Territorial de la Ciudad, y en él se establecerán las políticas generales, estrategias y acciones para la ordenación de los asentamientos humanos en el territorio de la Ciudad y constituirá un marco de referencia para guiar y dar congruencia a las



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



acciones de la administración pública, así como las que se realicen con la participación de las Alcaldías, la Federación y los particulares, mediante los mecanismos correspondientes, debiendo incluir el análisis y los lineamientos generales de congruencia territorial con los instrumentos de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, incluyendo el Ordenamiento Ecológico, de Prevención de Riesgos y de otros programas que incidan en el ámbito territorial de la Ciudad de México.

El Programa General se elaborará, en base en las siguientes directrices:

- I. **Directrices para la programación, coordinación y participación:** Son aquellas líneas de acción que comprenden la planeación, el diagnóstico y la recopilación de la información para diseñar zonas territoriales de acuerdo a sus características, en donde han de incluirse medidas apropiadas para la conservación y mejora pre-activa del suelo, los recursos hídricos, la diversidad biológica y del paisaje tradicional, el desarrollo sustentable e identificar las mejores oportunidades de orientación de las actividades sociales, económicas, medio ambientales y culturales;

- II. **Directrices para las actividades económicas y el empleo:** Son aquellas líneas de acción que comprenden la planeación, el diagnóstico y la recopilación de la información de los principales rasgos económicos, infraestructurales, sociales, económicos, culturales y ambientales de las zonas, para ser utilizadas en la toma de decisiones; la adopción de estrategias de desarrollo sustentable y la ejecución de acciones por parte de las autoridades involucradas;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. **Directrices relativas a las infraestructuras y equipamientos básicos:**

Son aquellas líneas de acción que comprenden la planeación, el diagnóstico y la recopilación de la información de la zona para dotar de infraestructura y equipamiento de acuerdo a sus características, y apegadas al Programa sectorial de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Federal, metropolitanos y Local vigentes; tendrán como ejes rectores las Vías de Transporte, Transporte Público, Tecnologías de la Información y Comunicación, Servicios de recarga y dotación de Agua Potable y desazolve; así como la gestión de residuos;

IV. **Directrices relativas al medio ambiente:**

Son aquellas líneas de acción que comprenden la planeación, diagnóstico y recopilación de la información en materia de Ordenamiento Ecológico y mitigación al cambio climático, que garantizarán la adopción de prácticas no degradantes del medio ambiente en los procesos en los que se utilizan los recursos naturales, asegurando el manejo sustentable en su aprovechamiento, asegurando la obligatoriedad de implementar los instrumentos de evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de minimizar o eliminar los mismos con la adopción de tecnologías apropiadas, limpias y de reciclado, y el tratamiento adecuado de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos en la Ciudad, para lograr un menor grado de deterioro ambiental en los procesos productivos y de urbanización;

V. **Directrices relativas a los servicios y bienestar social, igualdad de género:**

Son aquellas líneas de acción que comprenden la planeación del ordenamiento territorial, el diagnóstico y la recopilación de la información de la zona para implementar diseños generales que incluyan las actuaciones precisas para que la prestación de los servicios públicos básicos (sanidad,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



educación, cultura, servicios sociales, seguridad ciudadana) y se realicen en todas las zonas aplicando un criterio de igualdad entre su población y en relación con los núcleos urbanos; tendrán como ejes los temas relativos a la Salud, Educación, Programas Sociales, Cultura, Urbanismo y Vivienda; y

- VI. **Directrices particulares atendiendo a la calificación de las zonas:** Son aquellas líneas de acción que comprenden el ordenamiento territorial, el diagnóstico y la recopilación de la información de la zona para realizar criterios elementales sobre el cómo puede enfocarse la adopción de estrategias de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ecológico y patrimonial sustentables que tengan por objeto el revitalizar aquellas zonas que carezcan de elementos de desarrollo económico, social, movilidad, cultural y de medio ambiente; tendrán como ejes los temas relativos a las Zonas a revitalizar, zonas intermedias y Zonas Periurbanas y Urbanizadas.

Artículo 25. El Programa General precisará los objetivos, directrices, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable de la Ciudad, y guardará congruencia con el Plan General de Desarrollo.

En consecuencia, el Programa General contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, movilidad y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y se establecerán las Áreas con Potencial de Desarrollo, de Mejoramiento y de Reciclamiento, así como las Áreas Verdes y de Valor Ambiental.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el proceso de formulación del Programa General, deben tener intervención desde la fase de diagnóstico y establecimiento de la estrategia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ecológico y patrimonial sustentable, las Alcaldías, los Pueblos y Barrios Originarios, las comunidades indígenas residentes y la sociedad civil.

Artículo 26. Los instrumentos de ordenamiento territorial regulados por esta Ley contendrán, además de los apartados señalados en la Ley del Sistema de Planeación, los siguientes elementos:

I. Fundamentación y motivación: En la motivación deberán incluirse los antecedentes, el diagnóstico, el pronóstico, las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el territorio de la Ciudad, las relaciones existentes con la planeación del desarrollo socioeconómico y del equilibrio ecológico y de las políticas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los razonamientos que justifiquen, desde el punto de vista técnico urbanístico, la elaboración o la actualización del Programa General.

En el marco legal federal, general y local que tenga incidencia en el ordenamiento territorial de la Ciudad de México y que mantenga congruencia con el ordenamiento territorial de la zona metropolitana, regional y nacional.

II. La imagen objetivo;

III. La estrategia de ordenamiento territorial que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Ciudad, con criterios de seguridad, inclusión, resiliencia, igualdad y sustentabilidad



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a que se refiere la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, así como aquellos aspectos del desarrollo contenidos en el programa.

Se dividirá en Zona Urbana, de Conservación y Patrimonial, la estrategia deberá ser coherente y consecuente con el diagnóstico de sustentabilidad previamente efectuado y que servirán para aprovechar las ventajas y oportunidades diferenciales de cada territorio, procurar solventar sus particulares debilidades y amenazas específicas; e incorporar la resultante del proceso de participación de las corporaciones y los agentes locales que han de ver reflejados sus principales puntos de vista en la estrategia;

IV. El ordenamiento del territorio, en donde se incluirá la designación de la zonificación primaria, así como la delimitación el suelo urbano y de conservación, las características que identifican las diversas áreas y las normas de ordenación;

V. La estructura vial de la ciudad, que en el ámbito de su competencia contendrá:

a) La red vial metropolitana;

b) Las vías primarias;

c) Las vías secundarias y

d) La forma de penetración al territorio de la Ciudad de vías generales de comunicación, ductos, canales y, en general, toda clase de redes de transportación y distribución, de carácter federal o local y las entidades federativas vecinas.

VI. La organización y características del sistema de transporte masivo y de movilidad individual;

VII. Las acciones estratégicas y los instrumentos de ejecución;

VIII. Las medidas medio ambientales y sociales que permitan el desarrollo de cosecha de agua y el incremento de los espacios verdes.

IX. Los casos en que deberá aplicarse evaluaciones ambientales estratégicas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- X. Las bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas con el objeto de promover el desarrollo sustentable de la ciudad de México;
- XI. Los lineamientos para la coordinación con las entidades federativas vecinas;
- XII. La información gráfica que se referirá a los siguientes aspectos:
 - a) Información que muestre el estado físico, territorial, ambiental y movilidad de la Ciudad de México, con antelación a la aprobación del Programa General;
 - b) La división del suelo urbano, rural y de conservación de la ciudad de México;
 - c) Las áreas de actuación;
 - d) Las zonas que son susceptibles al desarrollo económico;
 - e) La estructura propuesta del suelo urbano, rural y de conservación en el territorio de la ciudad de México; y
 - f) Las zonas de alto riesgo geológico, hidrometeorológico, fisicoquímico, sanitario y socio-urbano y de perturbación acústica.
- XIII. Glosario de términos utilizados en el Programa para su mayor comprensión y conocimiento de la población.
- XIV. Información Gráfica.

Capítulo Cuarto **Del Instituto de Planeación Democrática y** **Prospectiva de la Ciudad de México**

Artículo 27. El Instituto es un órgano público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Programa General, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos con las modalidades que establezca la Ley del Sistema de Planeación y su Ley Orgánica.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 28. El Instituto tendrá las funciones que establece el artículo 15, letra D, numeral 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Planeación, así como su Ley Orgánica.

Los trabajos que realice el Instituto en materia de ordenamiento territorial deberán armonizarse con lo que establece la Ley General, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Desarrollo Forestal, respectivamente. Así como con las normas a que se refiere la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de medio ambiente, ordenamiento territorial, gestión sustentable del agua, movilidad y accesibilidad, espacio público y convivencia social, igualdad, regulación del suelo, desarrollo rural y agricultura urbana, vivienda, infraestructura física y tecnológica, vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

Capítulo Quinto De la ejecución de los programas

Artículo 29. La ejecución del Programa General estará a cargo de la Secretaría, del Instituto y de la dependencia que pudiera tener intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, las Alcaldías, las autoridades de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes y la Sociedad Civil, para ello se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de México;
- II. Los programas sectoriales y anuales en materia de ordenamiento territorial que elabore el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México como los de reservas territoriales, gestión sustentable del agua, drenaje,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



transporte masivo y movilidad, vivienda, medio ambiente y equipamiento urbano se deberán ajustar a lo dispuesto por los programas;

III. Todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles, o con su uso y aprovechamiento deberán contener las cláusulas correspondientes a su utilización, de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Los fedatarios públicos deberán acompañar al apéndice de las escrituras las certificaciones en que se acredite lo anterior; en el caso de que exista modificación de uso del suelo autorizada con antelación se deberá acompañar la certificación que lo acredite; y

IV. Los propietarios o poseedores en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, estarán a lo que se disponga en lo relativo al ejercicio de la prescripción, en su caso.

Cuando se trate de propiedad ejidal o comunal se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria, la Ley General o Código Civil para el Distrito Federal, en su caso.

Quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en el Programa General y en los Programas de Ordenamiento de las Alcaldías, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Quedan a salvo los asentamientos humanos irregulares que se encuentren en proceso de regularización y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente en el inventario correspondiente.

Artículo 30. Para la ejecución de los Instrumentos de ordenamiento territorial Previstos en esta Ley, el Gobierno de la Ciudad, las Dependencias de la Administración Pública, el Instituto y las Alcaldías elaborarán programas anuales de evaluación, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes.

Estos programas anuales, deberán ser congruentes entre sí y regirán durante el año de que se trate las actividades de la administración pública y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades que deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 31.- El Programa General y los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán revisados con la periodicidad que determina la Ley del Sistema de Planeación.

Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al mismo, deberán cumplir con el proceso de aprobación previsto en el referido ordenamiento legal, así como lo que dispone el siguiente capítulo.

Capítulo Sexto

Procedimiento de tramitación de los programas



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 32. La elaboración, aprobación e inscripción del Programa General, de los programas de Ordenamiento de las Alcaldías y de los programas parciales; así como sus modificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Alcaldía dará aviso público del inicio del proceso de revisión y/o actualización del programa de ordenamiento territorial y formulará, de manera conjunta con el Instituto, el programa o sus modificaciones, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un diario de circulación nacional, por una vez.

Cuando se trate del Programa General, será el Instituto quien dará el aviso público a que se refiere el párrafo anterior;

II. El Instituto, de manera coordinada con la persona titular de las Alcaldías procederá a elaborar el proyecto del programa o de sus modificaciones en los casos a que se refiere esta Ley;

III. Una vez que haya sido integrado el proyecto y con la finalidad de garantizar el derecho a la consulta de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de las personas con discapacidad, el Instituto y las Alcaldías, según sea el caso, publicarán, por una vez, el aviso de inicio de la consulta pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un diario de circulación nacional.

Para desarrollar el proceso de consulta pública referido en el párrafo que antecede, el Instituto y las Alcaldías observará las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ambos de la Ciudad de México, según sea el caso;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública, el Instituto o las Alcaldías, según sea el caso, incorporarán al proyecto de los instrumentos de ordenamiento territorial, las observaciones que considere procedentes o en su caso expresara un razonamiento debidamente fundado y motivado que sustente los motivos por los cuales no se consideran las observaciones presentadas;

V. Concluida la etapa anterior el Instituto, remitirá el proyecto al Titular de la Jefatura de Gobierno adjuntando las opiniones y dictámenes de las dependencias de la administración pública e instancias de representación ciudadana consultados, establecidos en la ley de la materia; así como, los resultados de la consulta pública, según el caso;

VI. La Jefatura de Gobierno deberá remitir el Proyecto al Congreso, adjuntando el expediente técnico respectivo para los efectos conducentes;

VII. El Congreso de la Ciudad puede aprobar u observar los proyectos de los instrumentos de ordenamiento territorial presentados en los plazos establecidos en la Constitución Política y la Ley del Sistema de Planeación, ambos de la Ciudad de México;

VIII. Si el Congreso aprueba el o los proyectos de los instrumentos de ordenamiento territorial, los enviará a la Jefatura de Gobierno para su promulgación;

IX. En el caso de que el Congreso tuviere observaciones, devolverá los proyectos a la Jefatura de Gobierno con sus observaciones, quien, a su vez, lo enviará al Instituto para que haga los ajustes correspondientes;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



X. En el caso de la fracción anterior, el Instituto hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir a la Jefatura de Gobierno continuando el trámite a que se refiere la fracción VI de este artículo;

XI. La Jefatura de Gobierno Jefe de Gobierno ordenará publicar el o los instrumentos de ordenamiento territorial en la Gaceta Oficial de la ciudad de México;

XII. Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad; y

XIII. El programa surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los términos en que se lleve a cabo el procedimiento anterior, por lo que hace al ámbito administrativo estarán determinados en el reglamento de esta Ley.

Artículo 33. La elaboración, aprobación, inscripción y publicación de los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías y de los programas parciales cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una demarcación territorial, así como sus modificaciones, respetaran los derechos adquiridos por los propietarios y poseedores, de predios que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, además se sujetará al procedimiento señalado en el artículo anterior, con las siguientes modificaciones:

I. En todas las etapas intervendrá el titular de la Alcaldía y el Concejo de ésta; y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



II. El Concejo, junto con el órgano de representación ciudadana establecido en la Ley de la materia participará en la consulta pública, discutirá el proyecto y lo dictaminará en su caso, en términos de la Ley, con antelación a que se lleve a cabo la actividad señalada en la fracción V del artículo anterior.

Para los programas parciales de ordenamiento territorial de colonias, pueblos, barrios originarios se estará a los mecanismos establecidos en la Constitución y en la Ley del Sistema de Planeación.

Capítulo Séptimo

De la revisión de los programas

Artículo 34. La revisión de los programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información estadística, geográfica y de evaluación a que se refiere la Constitución y se realizará en los términos de precisa la Ley del Sistema de Planeación.

En aquellos programas parciales en suelo urbano y/o de conservación cuya vigencia sea mayor, se podrá revisar su contenido una vez que hayan transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio.

Artículo 35. La modificación o aclaración de los programas podrá ser solicitada por las instancias de representación ciudadana establecidos en la ley de la materia, o por las dependencias y entidades de la Administración Pública, el Instituto y el Congreso, de acuerdo con las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y se sujetarán al siguiente procedimiento:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a) Cuando la propuesta de modificación o aclaración la solicite el Instituto para el mejor cumplimiento de los objetivos de la planeación sustentable del ordenamiento territorial se sujeta al siguiente procedimiento:

El Instituto iniciará de oficio la formulación de las modificaciones cuando estas versen sobre:

- I.** La delimitación de áreas de actuación señaladas en el Programa General;
- II.** Acciones estratégicas;
- III.** Instrumentos de ejecución;
- IV.** Modificaciones por causa de fuerza mayor;
- V.** Errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en los programas;
- VI.** Variaciones en el límite de la ciudad de México con los municipios colindantes;
- VII.** Modificaciones a los límites en las demarcaciones territoriales; y
- VIII.** Resoluciones judiciales que hayan causado ejecutoria.

b) La formulación de modificaciones o aclaración a los programas iniciada a solicitud del Congreso; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.** Se formulará el proyecto de modificación o aclaración del programa ante el instituto;
- II.** Si media una solicitud de parte, con base en ella el Instituto deberá formular el proyecto en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III. Por cada proyecto de modificación o aclaración se integrará un expediente técnico que deberá contener los antecedentes que determinan la necesidad de modificar el programa, y en su caso la solicitud de parte, así como las constancias de todo lo que se actúe en el procedimiento;

IV. Se deberá emitir su dictamen en los términos que establece el Reglamento de la esta Ley;

VI. Si no emite su dictamen en el plazo de 90 días naturales, se tendrá por dictaminado en sentido negativo;

VII. Cuando se emita dictamen en sentido positivo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México debe remitir en un término de cinco días hábiles al titular de la Jefatura de Gobierno, el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico.

El expediente técnico deberá contar de manera obligatoria con la información relativa a la consulta ciudadana realizada, y en la que de manera indubitable se acredita la voluntad vecinal de conocer del trámite y estar de acuerdo con la modificación o aclaración planteada;

VIII. La Jefatura de Gobierno presentará a consideración del Congreso, la modificación con su respectivo expediente técnico;

IX. El Congreso aprobará o devolverá la modificación o aclaración con su expediente técnico al titular de la Jefatura de Gobierno;

X. Si el Congreso notifica a la Jefatura de Gobierno observaciones a la modificación o aclaración, este último a su vez, las hará del conocimiento del Instituto para que practique las adecuaciones correspondientes;

XI. El Instituto practicará las adecuaciones a la modificación en los términos que el Reglamento de esta Ley establezca, al término del cual la volverá a remitir a la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Jefatura de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración del Congreso para su aprobación;

XII. Si el Congreso aprueba la modificación o aclaración, la enviará a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

XVI. Una vez publicada la modificación o aclaración en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se deberá inscribir en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 36. Queda prohibido autorizar la modificación de uso del suelo que generen la reducción de la superficie del suelo de conservación, o afecten las Áreas Naturales Protegidas, los bosques urbanos, las áreas verdes, los parques, los jardines y las áreas ajardinadas de las Alcaldías.

Cuando se solicite la modificación del programa para un predio, solo procederá cuando no se haya modificado antes el uso del suelo. En ningún caso procederá la afirmativa ficta en términos de lo que establece la Constitución.

Cuando se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores se estará a lo que establece el Artículo 343 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 37. Cuando la solicitud de modificación se proponga por una instancia de representación ciudadana establecida en la ley de la materia, se presentarán ante la Alcaldía que corresponda de acuerdo al territorio y será remitida al Instituto para su análisis, estudio y procedencia.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En caso de que la modificación cuente con opinión positiva de la Alcaldía y los vecinos, el Instituto elaborará el proyecto de modificación para que este a su vez la analice, y en su caso, remita a la Jefatura de Gobierno para que ésta, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa al Congreso para su dictamen y, en su caso, aprobación o desechamiento.

Tratándose de cambios de uso del suelo para predios particulares, las Alcaldías remitirán al Instituto el registro de las solicitudes presentadas, con la finalidad de que se proceda a pronunciarse en relación a la procedencia de las mismas, así como de aquellas que hayan sido aprobadas y rechazadas a través del sistema de información estadística y geográfica de los programas.

Queda prohibido la aprobación de modificación de uso de suelo cuando afecte al suelo de conservación o zonas patrimoniales de la Ciudad en los términos que las leyes de la materia establezcan.

Capítulo Octavo

Del sistema de información y evaluación

Artículo 38. El Sistema de Información Estadística y Geográfica contendrá la zonificación, la zonificación acústica y los datos del atlas de riesgo, así como las aplicaciones normativas de cada predio. De igual forma, las restricciones señaladas en los instrumentos de ordenamiento territorial y demás disposiciones aplicables, para hacer pública la información en materia de usos del suelo.

Para que la información de los programas se encuentre actualizada, se deberá contar con evaluaciones ambientales estratégicas que permitan al sistema conocer los impactos reales en determinados espacios y territorio de la ciudad en materia



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



urbana, ambiental, movilidad, sanitaria, hídrica y de dotación de servicios, lo que permitirá contar con parámetros de evaluación sobre la pertinencia o no de autorización de modificaciones de uso de suelo.

El Sistema deberá además cumplir con los criterios que establece la Ley General.

Artículo 39. Constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de ordenamiento territorial, traza urbana y zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias.

Las autoridades y el Instituto tienen la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar las formas de organización social, de conformidad con la legislación correspondiente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es obligación de las autoridades difundir y poner a disposición para su consulta en medios remotos y físicos la información relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo metropolitano aprobados, validados y registrados, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia, resguardando en su caso los datos personales protegidos por las leyes correspondientes.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo Primero

Del Ordenamiento Territorial

Artículo 40. El ordenamiento territorial comprende el análisis de la estructura territorial, para organizar y administrar en forma adecuada y racional la ocupación y uso del territorio, así como el desarrollo físico espacial en un todo armónico con las condiciones naturales, a fin de prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades económicas, de movilidad y sociales en una unidad territorial y contribuir al bienestar de la población y la preservación de la oferta ambiental, a partir del diseño de acciones de intervención con perspectiva de género e inclusión.

Artículo 41. Para coordinar las acciones en materia de reservas territoriales para el ordenamiento territorial y vivienda, la Jefatura de Gobierno, determinará la constitución de reservas territoriales, considerando preferentemente los terrenos urbanos sin construcción y los que sean adecuados para utilizarse como receptores en acciones de reciclamiento, en términos de la política nacional de vivienda y de la Ciudad.

Capítulo Segundo

Clasificación del suelo y su gestión

Artículo 42. El territorio de la Ciudad se clasificará en el Programa General de acuerdo con las siguientes zonificaciones primarias:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



I. Suelo urbano: Constituyen el suelo urbano de las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y por estar comprendidas fuera de las poligonales del suelo de conservación; y

II. Suelo de conservación: comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos, y las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 43. La zonificación que se establezca en el Programa General y los Programas de Ordenamiento de las Alcaldías, deberá observar lo siguiente:

I. La zonificación primaria tendrá una visión de mediano y largo plazo, en la que se determinará:

- a) Las áreas conforme al artículo 45 de esta Ley;
- b) Las zonas de Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento; y
- c) Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



II. La Zonificación Secundaria, se determinará en las matrices de compatibilidad que se contemplen en los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, estableciendo:

1. Los usos y destinos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados;
2. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; y
3. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.

b) En las zonas que no se determinen de Conservación:

1. Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos habitacionales, los usos comerciales, equipamiento y los usos mixtos, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje o la movilidad urbana;

2. Se permitirá la Densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje o la Movilidad urbana. Los interesados en densificar deberán asumir el costo que el incremento represente en los términos que establezca el reglamento de esta Ley. La autoridad competente establecerá los mecanismos necesarios para aplicar dicho costo, el cual será utilizado en mejorar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita una adecuada densificación y mezcla de usos; y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



3. Se garantizará que se consolide una red de vialidades operativa y funcional y una dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Artículo 44.- Tanto en el suelo urbano como en el de conservación el Programa General delimitará las áreas de actuación y determinará objetivos y políticas específicos para cada una de ellas, en consecuencia, en el Programa General deberá ser congruente con la vocación del suelo de la Ciudad y del Ordenamiento Ecológico.

El reglamento de la Ley, establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación a que se refiere el párrafo que antecede.

En el suelo urbano se ejecutarán acciones de gestión del suelo a efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los programas con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 45. La zonificación secundaria y los usos del suelo serán asignados por las personas titulares de las Alcaldías, los cuales serán considerados en sus Programas de Ordenamiento Territorial, y serán los siguientes:

I. En suelo urbano:

- a) Habitacional;
- b) Comercial;
- c) Servicios;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- d) Industrial;
- e) Equipamiento;
- f) Espacios abiertos y;
- g) Áreas verdes, parques y jardines.

Esta zonificación deberá mezclarse para la gestión del suelo sustentable y el derecho a la ciudad compacta.

II. En suelo de conservación:

a) Para las áreas de rescate ecológico:

1. Habitacional;
2. Servicios;
3. Turístico;
4. Recreación;
5. Forestal; y
6. Equipamiento e infraestructura.

b) Para las áreas de conservación ecológica:

1. Piscícola;
2. Forestal, y
3. Equipamiento rural e infraestructura. Siempre y cuando no se vulnere y altere la vocación del suelo y su topografía.

La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, los impactos acústicos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 46. Para coordinar las acciones previstas por la Ley General, en materia de reservas territoriales para la implementación de políticas públicas en materia de vivienda, la Administración Pública de la Ciudad de México determinará la constitución de reservas territoriales, considerando preferentemente los inmuebles no construidos y los que sean dedicados al reciclamiento ubicados en suelo urbano, preferentemente con servicios.

Artículo 47. Los programas de ordenamiento territorial de cada Alcaldía y los parciales relativos a las áreas de crecimiento de los poblados rurales se estarán a lo que para tales efectos establezca la Ley Agraria, Ley Ambiental y Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 48. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Movilidad, determinará:

- I. El Proyecto de la red de vías públicas;
- II. El Proyecto de ciclovías;
- III. El Proyecto de la red de transporte público y movilidad;
- IV. Los derechos de vía; y,
- V. Las limitaciones de uso de la vía pública;

Capítulo Tercero Del patrimonio cultural urbano

Artículo 49. Los Instrumentos de ordenamiento territorial observarán la integración, conservación, protección, recuperación y acrecentamiento del



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, en términos de las leyes de la materia.

El Programa General establecerá tanto la delimitación de las áreas de conservación patrimonial como las medidas apropiadas para la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad.

TÍTULO QUINTO

De la participación social y la participación privada

Capítulo Primero

Artículo 50. El Instituto apoyará y promoverá la participación de los sectores académico, social, cultural y privado en el ordenamiento territorial, con criterios de sustentabilidad y ajustándose a las disposiciones de los instrumentos de planeación y sus procesos de elaboración.

Artículo 51. La Administración Pública de la Ciudad de México será la responsable y ejecutora de acciones cuando se trate del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.

Asimismo, respetará y apoyará las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad para que participen en el ordenamiento del territorio de la Ciudad bajo criterios de sustentabilidad y participación ciudadana, y a través de cualquier forma de asociación prevista por la Ley.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TÍTULO SEXTO DE LOS ESTIMULOS Y LOS SERVICIOS Capítulo Único

Artículo 52. La Secretaría promoverá conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los programas, principalmente aquellos proyectos que apliquen criterios y tecnologías sustentables.

Artículo 53. El Instituto deberá proveer la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el ordenamiento territorial sustentable.

Para tal efecto, celebrará convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas materias en los programas de estudio.

Artículo 54. Los estímulos en el suelo de conservación serán acordes a la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales, y de conformidad con lo que establezca la Ley Federal y General de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS Capítulo Primero De las Sanciones

Artículo 55.- La violación a esta Ley, a sus Reglamentos, a los Programas, normas técnicas o a cualquier otra disposición aplicable se considera infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como la obligación civil de indemnizar, cuando proceda.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos se aplicarán las disposiciones que regulen la responsabilidad de estos.

Al aplicarse las sanciones, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y cometiera nuevamente alguna infracción a la misma.

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

El plazo de prescripción de las sanciones será de diez años y empezará a computarse desde el día en que la autoridad tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

Artículo 56. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven, se les impondrán las sanciones a que se refieren la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 57. Serán causa de responsabilidad administrativa de quien incurra en las siguientes actividades:

I. Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que contraríen lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave;



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- II. Emitir actos administrativos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo contrarios a las disposiciones previstas en la ley, normativa aplicable, y a los diferentes planes de ordenamiento territorial cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave;
- III. No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante el Registro de Planes y Programas y el Registro Público de la Propiedad y Comercio a partir de su publicación;
- IV. No proporcionar la información requerida la ciudadanía y autoridades estatales y federales;
- V. Incumplir el deber de control y sanción de las infracciones al ordenamiento territorial cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave;
- VI. Aprobar o ejecutar planes de urbanización que incumplan los estándares urbanísticos contemplados en la normativa vigente;
- VII. Incumplir con la obligación de garantizar la participación de la población en el proceso de ordenamiento del territorio y lo que establece la ley de participación ciudadana; y
- VIII. Incumplir con la obligación de aplicar los instrumentos, que, de conformidad con esta Ley y la Ley General, sean obligatorios.

Las sanciones serán las establecidas en la ley de la materia administrativa y penal.

Artículo 57. Las responsabilidades a que se refiere la presente ley son independientes de las de orden civil, penal u administrativas, fiscales que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 58.- De igual forma, serán motivo de responsabilidad a cargo de los servidores públicos, cuando no cumplan con lo establecido en los instrumentos de Planeación.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Para ello, se dará vista a la autoridad correspondiente para instrumentar el procedimiento establecido por la ley en la materia, así como de su posible sanción.

Capítulo Segundo

Del silencio administrativo

Artículo 59. Se entenderán negadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas en los términos que fija el procedimiento administrativo, en materia de ordenamiento territorial y las relacionadas con las Solicitudes de modificación de uso del suelo de los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías.

No procederá la afirmativa ficta en materia de ordenamiento territorial y modificaciones de uso de suelo en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Capítulo Tercero

De la acción pública

Artículo 60. Quienes resulten afectados, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México pueden ejercitar acción pública ante las autoridades competentes de la Administración Pública o de las Alcaldías, cuando se estén llevando a cabo construcciones, cambios de usos o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en esta Ley, y en los programas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Cuando la autoridad ante la que se ejercite la acción pública se declare incompetente, deberá turnar el escrito mediante el cual ésta se ejercite a la autoridad que considere competente.

Para dar curso a dicha acción pública, bastará que se presente por escrito y que se indiquen los hechos, las presuntas infracciones cometidas, los datos necesarios que permitan localizar a los presuntos infractores, en caso de que se conozcan por quien ejercite la acción, el nombre y domicilio del denunciante, así como las pruebas en que se funde.

Las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, realizarán la evaluación correspondiente y tomará las medidas procedentes.

En todo caso las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la acción pública deberán resolver lo conducente.

Capítulo Cuarto

Del recurso de inconformidad

Artículo 61. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas de la Ciudad o las Alcaldías en materia de esta Ley, o de los programas, los interesados y/o afectados podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo Sexto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, la presente iniciativa deberá ser sometida a consulta previa a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas residentes, en relación con los contenidos que sean susceptibles a afectar sus derechos.

SEGUNDO.- Aprobada por este Congreso, remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. - La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, deberá publicar el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

QUINTO. – El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para emitir los lineamientos para la observancia de las Directrices Generales establecidas en el artículo 24 de esta Ley

SEXTO. - El Congreso de la Ciudad deberá en un término no mayor de 180 días realizar las adecuaciones a la normatividad vigente en la Ciudad de México en la materia de la presente ley.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Victor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López